

Oficio No. 2019-013-PDCH-AN  
Quito D.M., 12 de febrero de 2019



# Trámite **355641**

Código validación **OGUWHWAUHX**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **12-feb-2019 10:39**

Numeración documento **2019-013-pdch-an**

Fecha oficio **12-feb-2019**

Remitente **DONOSO CHIRIBOGA  
PATRICIO**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Economista  
**Elizabeth Cabezas Guerrero**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

*Oficio: 1 fjs  
Anexa: 6 fojas*

De mi consideración:

En ejercicio de mis funciones como Asambleísta, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar a usted el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**", a fin de que se sirva dar el trámite de ley correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Arg. Patricio Donoso  
**ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA**

C.c. Archivo

# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los accidentes de tránsito constituyen un problema de alto impacto para la salud pública en el Ecuador, por el aumento en la tasa de discapacidad y mortalidad que genera entre la población, así como por los altos costos económicos e impactos sociales que repercuten en las finanzas públicas, lo que se visualiza en la información oficial emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, ANT, en su página WEB.

AÑO	FALLECIDOS IN SITU	SINIESTROS
2013	2277	28169
2014	2322	38658
2015	2138	35706
2016	1967	30269
2017	2153	28967
2018	2151	25530

Fuente: Agencia Nacional de Tránsito. Estadísticas de transporte terrestre y seguridad vial. (Web)

Como se observa en los indicadores expuestos en el gráfico, si bien existe una leve tendencia decreciente en el número de accidentes de tránsito o siniestros, en contraste, claramente se advierte que el número de víctimas mortales en sitio en las carreteras del Ecuador ha involucrado a cifras superiores a las registradas en el año 2014.

La Organización Mundial de la Salud afirma que, cada día, alrededor de 3 mil 500 personas fallecen en las carreteras. Decenas de millones de personas sufren heridas o discapacidades cada año. Los niños, los peatones, los ciclistas y los ancianos son los usuarios más vulnerables en la vía pública.

Cifras consolidadas a julio de 2017, muestran que cada año mueren cerca de 1,3 millones de personas en las carreteras del mundo entero, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales. Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte en todos los grupos etarios, y la primera entre personas de entre 15 y 29 años.

A pesar de que la Agencia Nacional de Tránsito, la Comisión de Tránsito del Ecuador, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, han realizado campañas de concientización, las cifras permanecen sin variación a la baja.

La legislación ecuatoriana, en un esfuerzo por bajar el elevado nivel de impacto de accidentes de tránsito que enlutan a los hogares ecuatorianos, ha tratado permanentemente de buscar soluciones para brindar seguridad en la

transportación de los usuarios, ha tomado medidas legislativas a fin de alcanzar tal objetivo. En esta línea, se expidió una Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cual ha sido reformada en reiteradas oportunidades y se incrementaron las sanciones de tránsito, incluyéndose en el Código Orgánico Integral Penal, COIP, que son de dominio de todos los conductores del país.

Es importante señalar que en la elaboración del COIP, quienes apoyaban el incremento drástico de penas a las infracciones de tránsito, consideraban que endureciéndolas se iban a resolver los graves problemas de siniestros que afectan al tránsito y transporte terrestre a nivel nacional, pero el efecto no fue el esperado; el aumento de las penas en las infracciones de tránsito no han disuadido al conductor a tomar conciencia de su actuar frente al volante y de la responsabilidad que tienen con su propia vida y de la comunidad.

El estancamiento en niveles altos de las cifras estadísticas de muertes por accidente de tránsito, demuestran graves falencias en el desarrollo de políticas públicas sobre seguridad vial, que han priorizado un régimen sancionatorio y control punitivo, en lugar de enfatizar en medidas de prevención que promuevan y estimulen la aplicación de la normativa vigente, por parte de los conductores. Ante las múltiples reformas que se han venido proponiendo al marco legal, sin los resultados esperados, es preciso determinar mecanismos creativos que permitan comprometer al ciudadano con el cumplimiento de la ley, de una manera pro activa, en una suerte de ganar-ganar.

Por esta razón, consideramos fundamental implementar formas creativas que permitan enfrentar el problema, desde una visión de motivación, de estímulo, al ciudadano que cumple con las disposiciones legales, en lugar de centrar las acciones siempre en el ámbito punitivo. Esta nueva visión que propongo ya tuvo un punto de partida, cuando se incluyó en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 407, del miércoles 31 de diciembre de 2014, un incentivo orientado a que si un conductor no comete una infracción de tránsito durante un año, se le otorga la posibilidad de recuperar dos puntos de los que haya perdido.

Nuestra propuesta pretende ir más allá, de tal manera que se influencie en la conciencia del conductor, en base a inducciones positivas, que premien la responsabilidad, de tal manera que fluyan de manera natural procesos de reflexión y nuevos hábitos al conducir, que finalmente incidan en la baja de accidentalidad en el país.

Con el afán de aportar con este cambio de visión, pro activa y no punitiva, como propuesta para tratar de buscar soluciones válidas al dramático problema de los accidentes de tránsito, presento este Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## CONSIDERANDOS

**Que**, el artículo 66 numeral 14 de la Constitución de la República consagra el derecho de las personas a transitar libremente por todo el territorio nacional;

**Que**, el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución indica que la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, que son' Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República, manifiesta que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

**Que**, en el numeral 1, del artículo 134 de la Constitución, faculta a las asambleístas y los asambleístas, a presentar proyectos de ley con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 393 de la Carta Magna, determina que el Estado garantiza la seguridad humana, mediante la configuración de políticas planificadas por el Gobierno, que aseguren la convivencia armónica y promuevan una cultura de paz, evitando el cometimiento de infracciones;

**Que**, la prevención de accidentes de tránsito es un postulado fundamental en la vigente Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece como objeto de la misma, la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio

ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio económico del país, en aras de lograr el bienestar general de las y los ciudadanos;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su segundo inciso, indica que el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

**Que**, en el Artículo 92 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial, la licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control; La capacitación y formación estará a cargo de las Escuelas de Conducción, Institutos Técnicos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales y Universidades autorizadas en el país por el Organismo Nacional Coordinador del Sistema de Educación Superior a través de convenios celebrados con la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, norma la restitución de puntos de los conductores que se encuentran en el país, pero sin prever recompensas de cualquier tipo para los conductores ejemplares, a más de las que estén en relación a la recuperación de puntos de la licencia.

**Que**, es obligación del Estado disponer de un adecuado marco legal para enfrentar las amenazas del incremento de los accidentes de tránsito, que enlutan a miles de familias ecuatorianas y generan cuantiosas pérdidas económicas;

**Que**, es necesario garantizar la seguridad vial en las carreteras del país, para lo cual, se requiere contar de elementos normativos que propendan una reducción en la siniestralidad de tránsito;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Artículo 1.-** Agregar el siguiente texto al final del primer inciso del artículo 93:

“Exceptuando lo descrito en el último inciso del artículo 98”

**Artículo 2.-** Agregar el siguiente texto al Inicio del artículo 94:

“Exceptuando lo descrito en el último inciso del artículo 98, ”


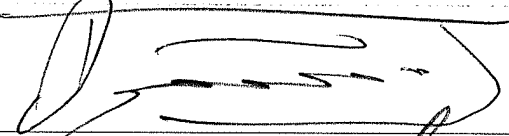

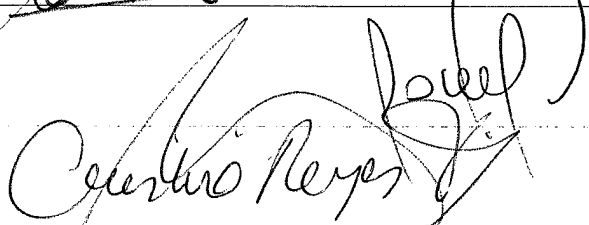
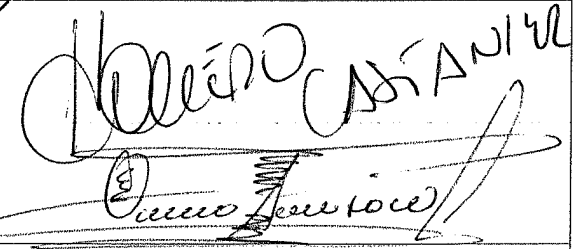

**Artículo 3.-** Agréguese como inciso final en el artículo 98 el siguiente texto:

“El conductor que no registre sanciones, en el último año, previo al vencimiento de su licencia de conducir, se la renovará automáticamente en la misma categoría, sin la necesidad de observar los requisitos que constan en el artículo 94 y previa la cancelación de los valores económicos que correspondan.”

**Disposición Final.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito DM,.....

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CESAR CARRIÓN	
Gloria Astudillo S.	Gloria Astudillo S.
RAJIL AUCULLA O.	
FERNANDO BURRANO	
Fernando Calleja B. Cecilio Reyes S.	
Rina Campain	Rina Campain
Houero Costanier Absalon Campoverde	
Cesar Lotta	
Esteban Torres	